

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-6763 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 127/2016.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 127/2016, a instancia de REYNALDO ARIEL MARTÍNEZ ARGÜELLO, frente a ASOSOSCA, SA, en los que se ha dictado resolución de fecha 17 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 303/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. BEGOÑA ALLENDE VEGA.

Santander, 17 de julio de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado ASOSOSCA, SA, en situación de insolvencia parcial, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

REYNALDO ARIEL MARTÍNEZ ARGÜELLO, por importe de 1.980,42 €.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo, se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064012716, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ASOSOSCA, SA, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 17 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/6763

CVE-2017-6763